

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Acta de Audiencia N° 022**

Radicación:	76	001	33	33	019	2020	00172	01
Medio de control:	Ejecutivo							

Tipo de audiencia	Instrucción y juzgamiento
-------------------	---------------------------

Fecha	Jueves 20 de abril de 2023		
Hora inicio	11:12 a.m.	Hora terminación:	11:43 a.m.

Link audiencia:	<a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d366cbcb-fe06-4794-9f19-0254070155dd?vcpubtoken=f2bec08c-17fa-4eb7-8af4-aa26a567aba6">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d366cbcb-fe06-4794-9f19-0254070155dd?vcpubtoken=f2bec08c-17fa-4eb7-8af4-aa26a567aba6</a>
-----------------	---

**INTERVINIENTES**

Juez	Rogers Arias Trujillo
------	-----------------------

Parte	Nombre	Asistencia	
Min. Público	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños	Asiste	No
Datos ubicación	Email <a href="mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co">procjudadm58@procuraduria.gov.co</a>	Teléfono	3164447055

Parte	Nombre	Asistencia	
Ejecutante	Gloria Inés Toro García	Asiste	Sí/No
Datos ubicación	Email	Teléfono	
Apoderado	Oscar Fernando Triviño	Asiste	Sí
Datos ubicación	Email <a href="mailto:notificacionescali@giraldoabogados.com.co">notificacionescali@giraldoabogados.com.co</a>	Teléfono	3104290462

Parte	Nombre	Asistencia	
Ejecutada	Distrito Especial de Santiago de Cali	Asiste	Sí/No
Datos ubicación	Email <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a>	Teléfono	
Apoderado	María Idaly Salazar Orozco	Asiste	Sí
Datos ubicación	Email <a href="mailto:salazaridaly1958@hotmail.com">salazaridaly1958@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:salazaridaly1958@gmail.com">salazaridaly1958@gmail.com</a> ;	Teléfono	

**Reconocimiento de personerías**

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Despacho:	Se reconoce personería al abogado Oscar Fernando Triviño, identificado con CC N° 14.796.794 y TP N° 236.537 expedida por el CS de la J, para que represente a la ejecutante, conforme al poder sustituido por el apoderado principal.
<b>Control de Legalidad</b>	
Despacho:	No hay medidas que adoptar para el control de legalidad del proceso.

Sin recursos.

<b>Decisión de excepciones previas.</b>	
Despacho:	<p>La parte ejecutada propone las de cumplimiento de obligación de hacer, cobro de lo no debido por intereses e indexación y buena fe, las cuales no tienen el carácter de previas y serán resueltas en la sentencia.</p> <p>Con respecto al no agotamiento de la conciliación prejudicial aunque debió alegarse como requisito de reposición, el art. 299 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 81 de la 2080 de 2021 permitió que el análisis de los requisitos formales del título ejecutivo podría darse en la sentencia o en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y allí se desatará.</p> <p>Para las de caducidad y falta de legitimación en la causa, como están catalogadas como mixtas, pero fueron propuestas como de fondo, se resolverán en la sentencia.</p> <p>No hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción genérica en esta etapa procesal.</p>

Sin recursos.

<b>Conciliación.</b>	
Despacho:	Se le pregunta al Distrito Especial de Santiago de Cali si tiene fórmula de conciliación.
Distrito de Cali:	No propone una fórmula de conciliación.
Ejecutante:	Solicita se declare fallida la audiencia de conciliación.
Despacho:	Declara fallida la audiencia de conciliación.

Sin recursos.

<b>Fijación del litigio.</b>	
Despacho:	El despacho centra la fijación del litigio sobre si hay impedimento o no para continuar adelante la ejecución. Si existe caducidad del medio de control o no.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> [Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Ejecutante:	Conforme
Distrito de Cali:	Conforme

Sin recursos.

<b>Pruebas.</b>	
Despacho:	<b>Documentales:</b> Se tienen como pruebas las allegadas por la parte ejecutante en su demanda.  Se tienen como pruebas las allegadas por la parte ejecutada en su contestación.  Se da traslado de la prueba decretada de forma oficiosa que obra en el índice 22 archivo 34_RECEPCIONMEMORIALOALDESPACHO_SALARIOSGLORIAINES(.pdf)
Ejecutante:	Conforme
Distrito de Cali:	Conforme

Sin recurso.

<b>Alegatos.</b>	
Despacho:	Se les concede el término de hasta 20 minutos a las partes para presentar sus alegatos de conclusión.
Ejecutante:	Hizo uso del derecho
Distrito de Cali:	Hizo uso del derecho

Sin recurso.

<b>Sentencia.</b>
Santiago de Cali, jueves, 20 de abril de 2023  Expediente: 76001-33-33-019-2020-00172-01 Medio de control: Ejecutivo Demandante: Gloria Inés Toro García Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali  <b>SENTENCIA.</b>

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> [Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

De conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, se procede a dictar sentencia en primera instancia dentro del medio de control de la referencia, conforme la siguiente motivación:

**DEMANDA**

Mediante apoderado judicial, Gloria Inés Toro García formula medio de control ejecutivo con el propósito del recobro de las condenas impuestas en sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso 76001333170620110004900. La sentencia de primera instancia de 25 de febrero de 2012 indicó:

“ ...

**PRIMERO.- DECLÁRANSE** no probadas las excepciones de “Carencia del derecho” y “Cobro de lo no debido” formuladas por la entidad demandada.

**SEGUNDO.- DECLÁRASE** la nulidad del Oficio No. 4143.3.13.8994 de septiembre 20 de 2011, expedido por el Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos de la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, por el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios a la actora.

**TERCERO.- En consecuencia, ORDÉNASE** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** reconocer, liquidar y pagar a la señora **GLORIA INÉS TORO GARCÍA** la prima de servicios a partir del 16 de agosto de 2008, dando aplicación a la fórmula de que da cuenta la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO.** - La entidad dará cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 176 a 178 del CCA.

**QUINTO.** - Sin lugar a costas procesales.

(...)”

La sentencia de 12 de febrero de 2014 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, confirmó la sentencia de primera instancia.

La parte ejecutante indica que la pasiva no ha cumplido con la providencia.

**TRÁMITE PROCESAL**

El proceso ejecutivo fue radicado ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cali el día 29 de octubre de 2019 y mediante auto de 31 de julio de 2020 se declaró la falta de competencia por parte de esa oficina judicial y el proceso fue remitido a este Despacho.

Con auto interlocutorio de 19 de enero de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago contra el Distrito de Santiago de Cali, por la ejecución de la sentencia arriba citada.

Se notificó el auto que libró mandamiento de pago el día 04 de octubre de 2022 y la pasiva allegó a tiempo escrito de excepciones el día 19 de octubre de 2022. Dentro del escrito se

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> [Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

formularon las denominadas como cumplimiento de obligación de hacer, cobro de lo no debido de intereses e indexación, buena fe, falta de requisito de procedibilidad, falta de litisconsorcio necesario y caducidad. De estas excepciones se dio traslado mediante auto de 08 de febrero de 2023, y en el término legal la parte ejecutante guardó silencio. En el mismo auto se decretó una prueba oficiosa la cual fue allegada al expediente.

Sin pruebas por practicar, se citó esta audiencia de trámite y juzgamiento.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a pronunciarse de fondo previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Juzgado dirá sobre las excepciones denominadas como cumplimiento de obligación de hacer, cobro de lo no debido por intereses e indexación y buena fe como aluden al proceso ordinario 76001333170620110004900, el ejecutivo no es el espacio para reabrir el debate que debió hacerse en el declarativo. Es más, el numeral 2 del art. 442 de la Ley 1564 de 2012, señala que cuando el título ejecutivo es una providencia, conciliación o transacción judicial como ocurre aquí, solo pueden proponerse las de: “... de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

Por consiguiente, como los mencionados medios defensivos no se equiparan a los arriba mencionados, no pueden analizarse y en consecuencia se rechazarán.

Con referencia al no agotamiento de la conciliación prejudicial también recibirá el mismo tratamiento, luego que de acuerdo a la sentencia C- 533 de 2013 de la Corte Constitucional, no puede exigirse cuando se trate de obligaciones laborales que puedan reclamarse vía ejecutiva. En estas condiciones, este medio defensivo será desestimado.

En lo atinente a la caducidad, la ejecutada indica que se quebranta el literal K del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo con esta disposición el demandante tiene hasta cinco (5) años, después de que la sentencia sea exigible, para radicar el ejecutivo. Tratándose de sentencias emitidas dentro del Decreto 01 de 1984, sería de 18 meses después de su ejecutoria de la respectiva sentencia.

Al respecto, debe decirse que la sentencia que constituye el título ejecutivo en este proceso tomó ejecutoria el día 27 de febrero de 2014 (SAMAI índice 11 archivo 24\_ED\_ExpedienteOrdinarioNRDLaboral(.pdf) página 263). Transcurren los 18 meses de la ejecutabilidad del proceso hasta el día 28 de agosto de 2015. Por lo que, al contar los cinco (5) años indicados por la norma, el último día para evitar la caducidad era el 29 de agosto de 2020. Si se observa el acta de reparto que obra en el índice 11 archivo 2\_ED\_ActaRepartoJ05Adm(.pdf), el proceso fue radicado el 29 de octubre de 2019, por lo que no hay lugar a declarar la caducidad.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> [Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Y en lo que alude a la no integración de litisconsorcio necesario, la ejecutada enrostra que no se vinculó a la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, por ser esta entidad la encargada de los pagos del magisterio. Pero la sentencia es clara al indicar que su condena va dirigida al Municipio de Santiago de Cali (hoy Distrito Especial de Santiago de Cali). Por consiguiente, mal haría el Despacho en proceder contra providencia ejecutoriada del superior. En tal sentido, se declara no probada.

Al no existir otra excepción impetrada y probada por la pasiva, el Despacho no encuentra impedimento para continuar adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo de pago dando continuidad a los intereses hasta su pago oportuno.

Condenar en costas a la ejecutada las cuales se liquidarán por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones presentadas por la ejecutada Distrito Especial de Santiago de Cali.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de pago, dando continuidad a los intereses moratorios.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con especificación de capital e intereses, tal como lo dicta el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012. Se debe presentar conforme a lo explicado en la parte motiva.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada las cuales se liquidarán por secretaria.

**QUINTO:** La impugnación de esta providencia se hará en los términos del inciso segundo numeral primero del art. 322 del Código General del Proceso.

Demandante: Sin recurso.

Demandada: Presenta recurso de apelación y a continuación procede a sustentarlo.

Demandante: Frente al recurso solicita al Tribunal no revocar la sentencia emitida.

**Auto interlocutorio.** Se concede el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte ejecutada, Distrito Especial Santiago de Cali, en el efecto devolutivo. Remítase el expediente digital al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

Demandada: Conforme.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> [Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Demandante: Conforme.

**Remitir copia del acta al Ministerio Público.**

**ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ**

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 6028839665

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> [Escriba aquí]

[Escriba aquí]

[Escriba aquí]